

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 162

ASUNTO

Pasa el Despacho a terminar el presente trámite especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, promovido por Banco Finandina S.A. contra Miguel Antonio Arrechea Canchimbo, distinguido con radicación No. 2020-00516.

CONSIDERACIONES

1.- El apoderado de la parte actora presenta escrito solicitando la terminación del presente proceso, teniendo en cuenta que el vehículo de placas QEL-188 ya se encuentra a disposición del acreedor Banco Finandina S.A., en la Bodega JM S.A.S.(fl. 38 c.1).

2.- La policía Nacional informa que realizó de manera efectiva la incautación del vehículo de placas QEL-188, el cual fue dejado a disposición de este Juzgado en la Bodega JM S.A.S. (fls. 36 y 37)

3.- Revisado el trámite se tiene que se reúnen todos los presupuestos para la terminación del mismo por satisfacción de su objeto y por la naturaleza del asunto no se advierten embargos de remanentes.

3.- En tal virtud, se cancelará la orden de aprehensión del vehículo de placas QEL-188, para permitir su entrega al acreedor Banco Finandina S.A., con lo cual culmina el objeto de este trámite especial y, por ende, se dispondrá también su archivo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: OFICIESE a la Bodega JM S.A.S, para que haga entrega real material del vehículo de placas QEL-188, al acreedor prendario, Banco Finandina S.A. o a quien este autorice.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente trámite especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria promovida por Banco Finandina S.A. contra Miguel Antonio Arrechea Canchimbo, por satisfacción de su objeto.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la orden de decomiso del vehículo de placas QEL-188 decretada por este Despacho.

CUARTO: AUTORIZAR a costa de la parte actora, el desglose del contrato de garantía mobiliaria, con la constancia de la existencia del presente trámite y el motivo de su terminación previo pago del arancel y las expensas necesarias para las copias procesales.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriada y cumplida esta providencia.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 016 DE HOY 08 DE FEBRERO DE 2021. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92c8436263f516bcc4bed68429ecdde9b39b4a315ba3e488e5d18665df7015d**
Documento generado en 05/02/2021 05:04:34 PM